



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Diputación Provincial

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 11 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 5 de Julio, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pastas para sopa que se considera necesaria para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1899, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de setenta céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de mil cuatrocientas veinte pesetas treinta céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públi-

cos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 14 de Junio de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de pastas para sopa que se calcula necesaria hasta 30 de Junio de 1899 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Bogaraya.—El Diputado Secretario, Perez Magnin.

#### SUBASTAS DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 5 de Julio, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de la leche de vacas que se ha calculado necesaria para los acogidos en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, hasta 30 de Junio de 1898, cuyo importe asciende á 57.156 pesetas, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones

1.º El Contratista se obliga á suministrar sin limitación alguna, desde el día siguiente al que se le comunique la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1898, la leche de vacas que diariamente sea necesaria para el consumo de los acogidos en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

2.º No será necesario la presentación diaria de las vacas, pero el Contratista queda obligado á fijar el número de reses que destine para este servicio y paraje donde se hallen, á fin de que se pueda proceder al reconocimiento facultativo siempre que el Sr. Visitador, Director ó Interventor del Establecimiento lo estime conveniente.

3.º El análisis de la leche se hará diariamente por el personal del Cuerpo

farmacéutico de la Beneficencia provincial designado al efecto, y si del reconocimiento ó análisis resultare que el ganado padeciera alguna enfermedad ó que el artículo objeto de este contrato carecía de las condiciones indispensables para suministrarlo á los enfermos, el Contratista será responsable, debiendo presentar otras vacas ó leche, según los casos, que reúna buenas condiciones, en el plazo que la Dirección del Establecimiento le señale, adquiriéndose por ésta y á su coste si así no lo efectuare.

4.º El precio de cada litro de leche será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cincuenta y cinco céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo; siendo del mismo modo desechada la proposición que no se ajuste al modelo que á la terminación de este pliego se inserta.

5.º El importe de este suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

3.º Los pliegos se entregarán al señor Presidente, cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de dos mil ochocientos cincuenta y siete pesetas ochenta céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en

que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación, se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.º, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.º Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.º Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.º establece, y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual,

lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si este fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el per-

juicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose, de lo contrario, rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.

15. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 14 de Junio de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

**Modelo de proposición**

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de la leche de vacas que sea necesaria para los acogidos en todos los Establecimientos provinciales de la Beneficencia hasta 30 de Junio de 1898, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones establecido al precio de... (expresado en letra) el litro (Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Bogaraya.— El Diputado Secretario, Perez Magnia.

**Comisión Provincial**

*Relación de los acuerdos tomados en las distintas reclamaciones formuladas con motivo de las elecciones de Concejales verificadas en Mayo último*

SESIÓN DE 13 DE JUNIO

Villaverde

Considerando que tienen derecho á votar con arreglo al art. 29 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, los

incriptos en los ejemplares certificados de las listas del Censo electoral que ha de servir para dichas elecciones con arreglo al art. 5.º y no hallándose los reclamantes incluidos en ellas:

Considerando que la reclamación de inclusión que presentaron el día 20 de Abril no pudo ser aceptada con arreglo á los artículos 13 á 16 de la Ley de 26 de Junio de 1890, hasta que remitidas, la Junta provincial el 1.º de Junio acuerde, en vista de los datos remitidos por la Audiencia, la inclusión de los electores que á ello tengan derecho:

Considerando que no pueden admitirse más modificaciones que las señaladas en el art. 19 de la citada Ley y que en nada se relaciona con el caso presente:

Considerando que los reclamantes no podían ejercitar su derecho á votar en estas elecciones y sí en las que se verifiquen con posterioridad á la publicación de las listas que contendrán los nombres de los que puedan votar desde el 15 de Julio;

La Comisión acuerda declarar válidas las elecciones del pueblo de Villaverde desestimando las reclamaciones formuladas por varios vecinos de dicho pueblo.

**Valdemoro**

Visto el expediente de sus elecciones y las protestas de incapacidad contra los Sres. D. Eloy López de Lerena y D. Nicolás María Fernández:

Considerando que respecto á este último, el núm. 6.º del art. 43 de la ley Municipal, no puede referirse al caso de que se trata, pues no es contienda en el sentido de la Ley, el recurso entablado por el Ayuntamiento, contra resolución gubernativa en pretension de abono de derechos:

Considerando que el hecho de reclamar ante el Gobernador, contra acuerdos del Ayuntamiento, declarando á dos Concejales responsables de cantidades, no es tampoco la contienda á que se refiere el citado art. 43 según Real orden de 6 de Abril de 1888:

Considerando confirmada esta doctrina por Reales órdenes de 19 Abril de 1887, 28 Abril, 8 de Junio, 12 de Diciembre de 1888 y 17 de Julio de 1891:

Considerando respecto al primero que la afirmación del recurrente no está justificada con documentos ni pruebas, existiendo en contra la terminante aseveración del interesado y en la falta de datos no puede determinarse la incapacidad, pues ésta debe justificarse:

Considerando que no se trata de funcionarios retribuidos por el Estado, la provincia y el municipio, sino simplemente de empleados particulares de una Compañía también particular:

Considerando que se hallan por tanto á las órdenes de la Compañía precitada en concepto de dependientes suyos para facilitar la recaudación del impuesto que administran y visto lo preceptuado por las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1879 y 21 de Julio de 1888;

La Comisión acuerda desestimar las reclamaciones contra la capacidad de D. Eloy López y D. Nicolás María Fernández, declarando que dichos señores pueden desempeñar el cargo de Concejal para que fueron electos.

**Pinto**

Vista la instancia de varios vecinos á la cual no se acompañan las copias de las actas notariales que en ella se citan:

Considerando que el hecho de presentarse varios particulares afirmando que

votaron á su candidato, nada significa no presentando pruebas de la falsedad de la elección, pues siendo el voto secreto, no se puede admitir legalmente el medio de prueba que se pretende:

Considerando que al no presentar pruebas de la falsedad de la elección, cabe creer racionalmente que los firmantes de la instancia afirman lo contrario á la realidad, pues al no aparecer ni alegarse el momento de la suplantación es prueba de que no se emitió el voto:

Considerando que pudo emitirse un voto contrario y que por compromisos particulares sentaron la afirmación contraria:

Considerando lo que determinan las Reales órdenes de 29 de Febrero y 18 de Septiembre de 1888 y 26 de Junio de 1890; La Comisión acuerda desestimar la instancia suscrita por varios vecinos de Pinto y declarar válidas las elecciones.

**Pozuelo del Rey**

Vistas las excusas presentadas por el Sr. D. Plácido Gordo:

Considerando lo que preceptúa el artículo 43 de la ley Municipal;

La Comisión ha acordado estimar la instancia dicha y declarar excusado de ejercer el cargo de Concejal al Sr. Don Plácido Gordo, procediendo á elección parcial para cubrir dicha vacante.

**Alpedrete**

Visto el expediente y reclamaciones pidiendo la nulidad de las elecciones:

Considerando que el Ayuntamiento debió cubrir la vacante por defunción de D. Pablo Gómez Espinosa, caso de existir aquélla, de conformidad con la ley Provincial:

Considerando justificada esta defunción por certificación del Juzgado:

Considerando que el Ayuntamiento así lo reconoció al designar las vacantes que debían cubrirse;

La Comisión acuerda desestimar la reclamación formulada, y declarar válidas las elecciones de Alpedrete.

**Carabanchel Bajo**

Vistas las reclamaciones formuladas contra la elección:

Considerando que el Sr. Pavón es vecino de Carabanchel Bajo, sin que deje de serlo por estar empadronado en Madrid como transeunte:

Considerando que el Sr. García no puede considerarse incapacitado, según criterio adoptado por la Comisión provincial:

Considerando lo que preceptúa la ley Municipal y el Real decreto de 26 de Junio de 1890, y cesando el Sr. García Carrasco en sus funciones de fiador antes del 1.º de Julio en que tomara posesión del cargo de Concejal;

La Comisión ha acordado desestimar las reclamaciones presentadas por el señor Sastre y declarar no incapacitados á los Sres. Pavón y García Carrasco, Concejales electos por Carabanchel bajo.

**Navalagamella**

Vista la protesta formulada contra el electo D. Inocente Cáceres.

Vistas la Real orden de 20 de Diciembre de 1880, la de 6 de Agosto de 1888:

Considerando que la contienda administrativa supone una providencia que lesiona un derecho y no se produce por la circunstancia de que el Ayuntamiento exigió al Concejal el pago de una cantidad según tiene declarado la Real orden de 12 de Diciembre de 1883, y sin que pueda extimarse contienda la reclama-

ción contra un acuerdo del Ayuntamiento que declara á dos Concejales responsables de cantidades, y que multa á otro como defraudador de un impuesto, según Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1881 y 6 de Abril y de 8 de Junio de 1888;

La Comisión acuerda desestimar la reclamación de D. Pío Rodríguez y declarar la capacidad de D. Inocente de Cáceres para Concejal de Navalagamella.

#### Cenicientos

Vistas las protestas formuladas contra la capacidad de D. Mario Ferosel Díaz:

Considerando que en expediente de apremio se le ordenó el pago de 162'50 pesetas que adeudaba al municipio, siendo satisfecha esta cantidad según justificaba con carta de pago;

La Comisión acuerda desestimar la protesta de los electores de Cenicientos y declarar capacitado para el cargo de Concejal á D. Mario Ferosel.

Es extracto del acta de dicha sesión.

Lo que se publica en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Mayo de 1891 y art. 4.º del de 25 de Octubre de 1893.—El Secretario accidental, Ramón Rodríguez Aran.

## Ayuntamientos

Madrid

### Secretaría

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento, durante el mes de Abril último, aprobado en sesión de 7 del actual.

#### Sesión ordinaria del día 2

Se aprobó al acta de la anterior.

Se acordó ampliar por dos meses, que vencerán en fin de Mayo próximo, el plazo señalado á los dueños de Establecimientos para la renovación y expedición de licencias con arreglo á lo dispuesto en el art. 952 de las Ordenanzas municipales.

Idem quedar enterado de una comunicación del Gobierno civil, trasladando Real orden del Ministerio de la Gobernación, por la que se aprueba la novación del contrato celebrado entre el Ayuntamiento y la «Sucesión Moreno» sobre compra venta de las casas números 17, 19 y 21 de la Carrera de San Jerónimo, para ensanche de la calle de Sevilla.

Idem íd. y que pase á Comisión correspondiente, otra comunicación del Gobierno civil, ordenando la devolución de las cantidades satisfechas por la Empresa del teatro de Apolo por el arbitrio de 25 por 100 sobre la cuota que satisfacen al Tesoro los espectáculos públicos.

Idem quedar enterado de una comunicación de la Delegación de Hacienda, en la que participa que por la Dirección general de Contribuciones indirectas se ha dispuesto el desahucio del encabezamiento por el impuesto de Consumos fijando en 10.111.084'50 pesetas, el tipo para nuevo contrato, incluidos en dicha cantidad los cupos sobre alcoholes y sobre la sal, por su respectivo importe de 470.283 y 235.141'50 pesetas, manifestar á la Delegación la imposibilidad de aceptar el nuevo tipo.

Idem elevar un mensaje de felicitación á S. M. la Reina por los brillantes resultados obtenidos por las armas españolas en la campaña de Filipinas; felicitar igualmente al Excmo. Sr. Capitan

General y Gobernador General de aquellas Islas D. Camilo Polavieja y del Castillo, y que el Sr. Alcalde acompañado de algunos señores Concejales, pase á saludar en nombre de la Corporación municipal á la Sra. Marquesa de Polavieja.

#### Sesión ordinaria del día 9

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó conceder dos meses de licencia á un Sr. Concejal, para atender al restablecimiento de su salud.

Idem quedar enterado de una comunicación del Gobierno civil, transcribiendo el auto dictado por la Sección primera de la Audiencia provincial, en causa seguida por venta de efectos inútiles del Almacén de la Villa, por el que se alza la suspensión del cargo á los Sres. D. José Fernández Campa, D. Francisco Martínez Contreras, D. Enrique López y López de Balboa y D. Baldomero Martínez Sevilla, y que estos señores ocupen en las respectivas Comisiones los cargos que desempeñaban los que los sustituían.

Idem íd. y que pase á la Comisión correspondiente otra comunicación del Gobierno civil, trasladando Real orden del Ministerio de la Gobernación confirmatoria de la providencia gubernativa que declaró no hallarse comprendidas entre las obras de reforma de fincas las de blanqueo de patios, y dejó sin efecto el apremio expedido contra el propietario de la casa núm 2, de la Plaza del Angel, por falta de licencia para ejecutar dicha obra.

Idem quedar enterado de otra comunicación del Gobierno civil, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el arrendatario que fué de los mercados de hierro, contra el decreto de la Alcaldía que desestimó la petición de pago de los aparatos de luz eléctrica y demás accesorios instalados en el de la Cebada y alquiler de los mismos, y se declara que el reclamante tiene derecho á retirar los materiales de su propiedad, siempre que deje en el debido estado el alumbrado de gas que antes existía.

Idem íd. de haber trasladado su residencia dos vecinos de esta Corte.

Idem aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal en el mes de Marzo último y remitirlo al Sr. Gobernador civil.

Idem manifestar á la Dirección general de contribuciones indirectas que el Ayuntamiento no puede aceptar como límite máximo de recargo por encabezamiento de Consumos más que el de 1.000.000 de pesetas desde el ejercicio próximo, siempre y cuando se le reconozca y respete el estar viviendo bajo el régimen de un concierto trienal que no vence hasta 1897-98 inclusive, para cuya novación en dicha fecha se tomarán desde ahora por base de negociación y concierto, el trato que se fije á virtud del precedente acuerdo

Idem aprobar los pliegos de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de esteras para las dependencias municipales, por dos años.

Idem admitir la dimisión á un Bombero de segunda clase, y proveer la vacante en forma reglamentaria.

Idem admitir la renuncia á otro Bombero aspirante, y proveer la vacante en igual forma que la anterior.

Idem dar de baja en el escalafón á otro Bombero aspirante, por abandono de

destino, y proveer la vacante en forma reglamentaria.

Se acordó proveer dos plazas de Bomberos segundos, vacantes por jubilación

Idem ascender á Bombero primero uno de segunda; á esta clase, á cinco de tercera, y proveer las resultas según determina el Reglamento.

Idem aprobar la construcción de un kiosco para el servicio de incendios en la plaza de los Mostenses, ejecutándose la mano de obra por el personal del ramo, y cargando el gasto de 1.500 pesetas que se originará al cap. 2.º, art. 5.º del presupuesto.

Idem conceder licencia para un muestrario de maderas de sierra en la casa número 32 de la calle de la Morería.

Idem íd. para una fábrica de jabón por fuego en la casa núm. 32 de la calle de San Mateo.

Idem conceder la renovación de licencia para carbonería, con arreglo al artículo 952 reformado de las Ordenanzas, á los establecimientos siguientes: Ruiz, 18; Malasaña, 10; Bordadores, 14; Tahona de las Descalzas, 6; Flora, 6; Felipe III, 4; Juanelo, 8; Salvador, 6; Grafal, 8; Jacometrezo, 57; Vicario Viejo, 7; San Cristóbal, 17; San Pedro Mártir, 3; Puerta Cerrada, 2; Cuchilleros, 20; Paz, 1; Pez, 16; Corredera Baja, 47; Corredera Baja, 24; Carranza, 15; Madera, 4; Ronda del Conde-Duque, 3; Tesoro, 15; San Joaquín, 5; Malasaña, 16; Madera Alta, 61; Espíritu Santo, 51; Estrella, 18; Ceres, 3; Marqués de Santa Ana, 37 y 39; Marqués de Santa Ana, 2; Daoiz y Velarde, 15; Jesús del Valle, 15 duplicado; Minas, 12; Dos de Mayo, 2; Santa Bárbara, 5; San Vicente Alta, 21; Jesús del Valle, 1; Pasaje Valdecilla, 3; Don Felipe, 7; Corredera Alta, 10; Divino Pastor, 25; Madera, 49; Relatores, 18; Rollo, 2; Ruiz, 2; Molino de Viento, 24; San Vicente, 5 y 7; Espíritu Santo, 35 duplicado; Madera Baja, 15; Panaderos, 12 y 14; Panaderos, 2; Peninsular, 9; Monte León, 7; Escorial, 12 y 14; San Vicente Alta, 3; Madera, 12; Tudescos, 39; Amanuel, 29; Cuesta de Santo Domingo, 12; Duque de Alba, 10, y Mesón de Paredes, 16.

Idem conceder licencia para construir un hotel en los terrenos llamados de Amanuel (extrarradio.)

Idem para construir una casa en el punto llamado «Almorchón», próximo al Arroyo Abroñigal extrarradio.)

Idem para otra con fachada á las calles de Alvarado y Tenerife.

Idem para derribar y reconstruir una pequeña dependencia adosada á la casa número 22 de la calle de Covadonga.

Idem para aumentar un piso segundo á la casa núm. 11 de la antigua Ronda de Vallecas (antigua huerta de Atocha.)

Idem para instalar un ascensor en la casa núm. 1 de la calle de Ventura de la Vega.

Idem consentir la sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo que desestimó el recurso interpuesto por el Ayuntamiento, contra la Real orden del Ministerio de Fomento aprobatoria del proyecto de ferrocarril de Madrid á Vicalvaro.

Idem abonar á la Dirección del Canal de Isabel, II, 757'91 pesetas por obras ejecutadas en la boca de riego, y solicitar la reformada á Real orden de 27 de Septiembre de 1893.

Idem nombrar un Ordenanza de la Junta Consultiva en vacante por fallecimiento.

Se acordó conceder licencia para construir un edificio destinado á Instituto Oftálmico en la calle de Zurbano con vuelta á la de Jenner, con exención de derechos por tira de cuerdas, vallado y construcción del edificio.

Idem para construir una casa en un solar, sito en el paseo Blanco, con fachada á la calle de Embajadores.

Idem para construir un hotel en el solar núm. 46 de la calle de Jorge Juan.

Idem para construir una casa y un muro de cerramiento en un solar sin número, del paseo Blanco.

Idem para una casa en el solar número 52, del paseo de las Delicias.

Idem para un hotel en la calle de Juan Bravo, núm. 80 provisional.

Idem para ampliar en su interior la finca núm. 6 del paseo de San Bernardino.

Idem para construir un piso principal en la casa núm. 4 de la ronda de Segovia

Idem satisfacer las obligaciones escrituradas y reconocidas á favor de la testamentaria de Arango y de D. Nemesio M. García Martín, por el concepto de expropiaciones de terrenos con la cantidad de 39.190 pesetas consignada en el capítulo 8.º, conceptos 1.º, 2.º y 3.º del presupuesto vigente del Ensanche.

Idem dar de baja en el pago de recargo extraordinario del 4 por 100, la casa número 21 del paseo de las Yeserías, por haberlo satisfecho durante más de veinticinco años.

Idem aprobar un presupuesto de pesetas 2.980'80, para adquirir de la contrata respectiva, herramienta y útiles para el servicio de vías públicas del Ensanche.

Idem autorizar á la Dirección del mismo ramo para adquirir del Contratista 25 toneladas de carbón de piedra en precio de 1.260 pesetas para el cilindro compresor de vías públicas.

Idem conceder licencia para construir una casa de nueva planta en el solar número 7 duplicado de la calle de Argumca.

Idem para otra en un solar sito en la calle de Zabaleta, Barrio de la Prosperidad (extrarradio.)

Idem para aumentar un piso principal y construir cercado en la casa sita en el camino de la Fuente del Berro (extrarradio.)

Idem conceder licencia para aumentar un piso principal y ejecutar obras de reforma en la casa núm. 3 de la calle de las Carolinas (extrarradio.)

Idem aprobar un presupuesto de 1.627 pesetas para adquirir combustible con destino á los cilindros compresores del ramo de vías públicas y fragua del taller de cerrajería del mismo.

Idem aprobar el proyecto de rasantes de la calle de Bailén en su prolongación desde el Viaducto hasta la plaza de San Francisco y las modificaciones precisas en las calles de Yeros, Don Pedro, Rondilla, San Isidro y Travesía de las Vistillas, en la forma aprobada por la Junta Consultiva.

Idem aprobar el proyecto de rasantes formado por la Dirección de Vías públicas, y aceptado por la Junta Consultiva, para las calles de Romero Robledo, Mendizábal, Benito Gutiérrez y Don Martín, que limitan la manzana núm. 13 del Barrio de Argüelles.

Idem conceder licencia para construir una casa de nueva planta en el solar número 16 de la calle de Apodaca.

Se acordó conceder licencia para construir una casa en parte del solar núm. 55 de la calle de San Bernardo con vuelta á las del Noviciado y Norte.

Idem para otra en el solar núm. 16 de la calle de la Colegiata.

Idem conceder licencia para construir una casa de piso bajo en la calle de la Abadía, núm. 11 provisional, Barrio de las Californias (extrarradio.)

Idem para instalar un ascensor hidráulico en la casa núm. 4 de la calle de Atocha.

Idem derribar por ruina inminente la casa propiedad del Municipio señalada con el núm. 1 de la carretera de Andalucía, y asimismo las casas enclavadas en huerta, también perteneciente al Ayuntamiento, situada al frente de la finca antes mencionada.

Idem aprobar un presupuesto de 1.558 pesetas para ejecutar algunas obras de conservación y reparación necesarias en el edificio «Escuela Modelo».

Idem no mostrarse parte en causa que sigue el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, por hurto de 20 pestillos de bocas de riego.

Idem conceder licencia para construir un hotel en la calle de Doña María de Molina.

Idem id. para ampliar la finca número 32 de la ronda de Segovia.

Idem id. para instalación de una verja de cerramiento en la finca núm. 105 de la calle de Embajadores.

Idem id. para construir una alcantarilla particular al servicio de la finca número 4 de la calle de Moratines.

Idem conceder ampliación de franquicia á la fábrica de cervezas de la calle de la Princesa, núm. 45, para la introducción anual de 528 quintales de carbón mineral, sobre los 2.076 que viene disfrutando.

Idem no mostrarse parte en causa que sigue el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, por robo de dos romanas en el fielato del Mediodía.

Idem denegar la autorización solicitada por el Visitador de la Congregación de San Vicente de Paul, para introducir por el fielato de la Castellana carnes muertas procedentes de Hortaleza.

#### Día 17.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó autorizar un crédito de 15.000 pesetas, que será cargo al capítulo de «Imprevistos» del presupuesto, con destino á la clase proletaria de Andalucía, y que por la Comisión de Espectáculos se estudien los medios necesarios, á fin de conseguir otros recursos con el objeto indicado.

Idem remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil para la resolución que estime procedente, á tenor de lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, una instancia en la que se solicita la declaración de la vacante del cargo de Concejal que viene desempeñando D. Baldomero Martínez Sevilla, por hallarse este señor condenado por el Tribunal Supremo de Justicia, en causa por injuria y calumnia, procedente de la Audiencia de Albacete.

Idem manifestar á la Dirección general de Contribuciones indirectas, como contestación á su oficio de 14 del actual, que el Ayuntamiento acepta el aumento de un millón de pesetas en el cupo por encabezamiento de consumos para el ejercicio de 1897-98; y proponer á la Hacienda pública la celebración de un

nuevo encabezamiento por el tipo de 8.926.386'75 pesetas, por cada uno de los años de 1898-99, 1899-900 y 1.900-901.

Se acordó celebrar el 89 aniversario del Dos de Mayo de 1808 con las solemnidades de costumbre, siendo cargo los gastos que se originen al capítulo de «Imprevistos».

Idem interponer recurso gubernativo, sin perjuicio de oír el parecer de los señores Letrados Consistoriales, contra la resolución del Gobierno civil, por la que se ordena la devolución de las cantidades que satisfizo la Empresa de la Plaza de Toros por el arbitrio de 25 por 100, sobre las cuotas correspondientes al Tesoro.

Idem quedar enterado, y pasar á la Comisión correspondiente, una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil, valorando en 65.000 pesetas la casa número 9 de la costanilla de los Angeles, necesaria para ensanche de la vía pública, por efecto de nuevas alineaciones aprobadas para dicha calle y la de los Caños.

Idem id. de una comunicación del Procurador Consistorial remitiendo copia de la sentencia del Tribunal provincial de lo Contencioso, por la que se confirma la providencia gubernativa que ordenó la reposición de un Oficial liquidador de Consumos.

Idem suspender la sesión pública para constituirse la Corporación en secreta.

Reanudada la sesión pública, se dió cuenta de la siguiente proposición aprobada en la secreta:

«Los Concejales que suscriben, ruegan al Ayuntamiento se sirva acordar: Se concede pleno voto de confianza al señor Alcalde-Presidente para dar cuenta al Ayuntamiento en sesión pública del acuerdo tomado en la secreta, sobre el incidente que ha motivado ésta, expresando que los decretos de la Alcaldía no se discuten».

#### Día 23.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó quedar enterado de una comunicación del Gobierno civil, sancionando las transferencias de crédito para atender á los gastos de transportes en general; compra, construcción y reparación de efectos y mobiliario para el servicio de los fielatos y resguardo; socorro de pan y menestra á los que se albergan en el depósito de mendigos, y pago de cuentas de farmacia y del personal facultativo de las Casas de Socorro.

Idem id. de otra comunicación del Gobierno civil desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Presidente de la Asociación de funcionarios civiles, contra el acuerdo del Ayuntamiento de 25 de Septiembre último, adoptado con motivo de la provisión de una vacante de Jefe de Negociado de la Contaduría de Villa

Idem aplazar la discusión de la instancia presentada por la Sociedad de Saneamiento pidiendo la designación de un Sr. Sindico, para que, en unión del Secretario del Ayuntamiento, intervengan permanentemente, con arreglo al art. 26 de la escritura, en la constitución, reglamentación y funcionamiento de la Caja de socorros á empleados y operarios de la Sociedad, á fin de que se redactara una proposición anunciada sobre este asunto por un Sr. Concejal.

#### Día 30.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó quedar enterado, y que pase á la Comisión correspondiente una comunicación del Gobierno civil, fijando en 80.000 pesetas la suma que por todos conceptos debe percibir el propietario de la casa núm. 21 del Postigo de San Martín, comprendida en el proyecto de prolongación de la calle de Preciados.

Idem id. de una comunicación del Gobierno civil, confirmatoria del acuerdo municipal, por el que se ordenó la clausura de 53 casas de vacas en esta Corte.

Idem id., y que continúe en la Comisión de Hacienda, á los efectos que haya lugar; una comunicación del Gobierno civil aprobando la suspensión decretada por la Alcaldía del acuerdo municipal de 20 de Marzo último, sobre distribución de la cantidad consignada en presupuesto para el pago de «Créditos reconocidos».

Idem conceder á la Orden Española Humanitaria de la Santa Cruz y víctimas del Dos de Mayo de 1808, efectos del almacén general para las fiestas que ha de celebrar los días 2 y 9 del próximo mes de Mayo.

Idem no admitir las dimisiones formuladas por los Sres. Síndicos.

Idem designar al Sr. Ruiz Jiménez para que, como Sindico, informe al Ayuntamiento acerca de la constitución de la Caja para socorros á empleados y operarios de la Sociedad de Saneamiento.

Idem adjudicar en definitiva el remate de la subasta verificada para contratar el suministro de petróleo para las afueras de esta capital, hasta 30 de Junio de 1900.

Idem, id. el remate de la subasta verificada para contratar el suministro de cal cáustica, con destino á los enterramientos que se verifiquen en los Cementerios municipales, durante el próximo año económico.

Idem aprobar los estados de distribución de fondos para el próximo mes de Mayo, por cuenta de los presupuestos ordinario y extraordinario del Ensanche en ejercicio.

Idem aprobar los estados de distribución de fondos, para el próximo mes de Mayo, por cuenta del presupuesto del Interior en ejercicio.

Idem transferir un crédito de 22.630 pesetas del capítulo 11.º «Imprevistos» al capítulo 6.º, art. 4.º, para aumento de jornales del personal fijo de limpieza y vigilancia de alcantarillas.

Idem desechar un informe en que se proponía la concesión de licencia para aumentar una caldera en la fábrica de jabón ya establecida en la plaza de San Gregorio, núm. 5.

Idem conceder licencia para establecer diez charcas para la producción de hielo, entre la calle de O'Donnell y el camino alto de Vicálvaro.

Idem conceder licencia para aumentar un piso al hotel núm. 4 de la calle de Castelar, (Madrid Moderno.)

Idem entablar juicio declarativo, de conformidad con el parecer de los señores Letrados Consistoriales, ante los tribunales de justicia, á fin de recabar de la dueña de la casa núm. 1 y 3 de la calle del Prado, el derecho de servidumbre de entrada y paso al teatro Español por la citada casa.

Idem conceder licencia para retranquear á la línea oficial el muro de cerramiento del jardín señalado con el número 23 de la calle de la Magdalena, y abonar al propietario 34.865 pesetas por los 139'46 metros de terreno que se le ex-

propia para vía pública, tasados á 280 pesetas metro.

Se acordó conceder licencia para transferir un crédito de 7.482'56 pesetas del capítulo 7.º, artículo único del presupuesto del Ensanche para pago de haberes á varios empleados repuestos en sus cargos por disposición gubernativa.

Idem modificar el art. 3.º del Reglamento para régimen y gobierno de la Administración y Cuerpo de Vigilancia de consumos, que quedará redactado en esta forma:

«Ningún empleado del Cuerpo administrativo de Consumos podrá ser declarado cesante, sino á virtud de expediente, en el que será oído, é informará el Regidor Síndico y por acuerdo del Ayuntamiento. El declarado cesante con estos requisitos no podrá volver en ningún tiempo al servicio del Ayuntamiento, perdiendo todo derecho á haberes pasivos. Esta disposición no tiene efectos retroactivos.»

Idem aprobar los pliegos de condiciones para contratar la construcción de sepulturas de 2.ª clase en el Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, y anunciar subasta por término de diez días, siendo cargo la suma de 40 000 pesetas en que están calculadas las obras á la partida 1.ª del art. 7.º, cap. 3.º del presupuesto vigente.

Idem recurrir en vías contenciosa contra la providencia gubernativa de 26 de Enero último, que revocó el acuerdo municipal por el que se negó derecho á jubilación á un Fiel de 1.ª clase del Cuerpo administrativo de Consumos.

Idem reintegrar á la Administración de Hacienda la suma de 74'16 pesetas que ingresó indebidamente en Junio de 1895, en concepto de recargo sobre la contribución de subsidio.

Idem abonar á un Médico que fué encargado de la consulta especial de niños de la Casa de Socorro del distrito de Palacio hasta 20 de Octubre del año último, los haberes que le corresponden desde 1.º de Julio anterior, con cargo al capítulo de «Imprevistos» sin perjuicio de abonarle también, si ya no los hubiese percibido, los correspondientes á los citados días de Octubre con aplicación á los fondos de la fundación de la Sra. Marquesa, viuda de Revilla de la Cañada.

Idem admitir al contratista de varios efectos para los Asilos de San Bernardino la suma de 1.700 pesetas, deducidas de un crédito reconocido y liquidado que posee contra el Ayuntamiento, para responder como fianza definitiva del cumplimiento de su contrato.

Idem conceder renovación de licencia para carbonerías con arreglo al art. 952 reformado de las Ordenanzas Municipales, á los establecimientos siguientes: Santa Engracia, 23; San Mateo, 3; Habana, 26; Divino Pastor, 3; Jaén, 1; Barco, 43; Santa Engracia, 93; Cardenal Cisneros, 26; Gonzalo de Córdoba, 15; Barco, 40; Puebla, 5; Barco, 10; San Lorenzo, 16; Cordón, 5; Argensola, 22; Villalar, 8; Olózaga, 18; Jardines, 32; Salesas, 3; Barco, 3; Leones, 10; Cardenal Cisneros, 2; Horno de la Mata, 5; Valverde, 13; Conde Duque, 50; Unión, 2; Beatas, 15; Cruz Verde, 24; Palma, 3; Santa Matilde, sin número; Bravo Murillo, 77; Caballero de Gracia, 35; Santa Teresa, 11; Pelayo, 23; Hartzenbusch; Sagunto, 13; Almirante, 20; Caballero de Gracia, 52; Manila, 3; San Marcos, 37; costanilla de Capuchinos, 4; Goya, 18; Arco de Santa

María, 1; Guipúzcoa, 1; Gonzalo de Córdoba, 7; Viriato, esquina a la de Santa Engracia; Luchana, 40; Santa Agueda, 2; Santa Feliciano, 16 duplicado, y Chamartín, 8, provisional.

Se acordó conceder licencia para construir una casa en la calle de Granada, núm. 13 y 14.

Idem id., para otra casa en el solar contiguo a la núm. 4, de la calle del Limón, y abonar al propietario 134'68 pesetas, por un metro, 48 centímetros cuadrados, de terreno que se le expropia para vía pública, a razón de 91 pesetas metro.

Idem conceder licencia para cercar con muro un solar de la calle de Juan de la Encina, y construir en su interior un cobertizo destinado a la guarda de herramientas.

Idem id., para ejecutar obras de reforma, y aumentar un piso en la casa núm. 27 de la calle de Fuencarral.

Idem abonar a la Dirección del Canal de Isabel II, 870'99 pesetas, importe de tres cuentas, fecha 26 de Febrero último, por obras ejecutadas en las bocas de riego.

Idem solicitar excepción de subasta para verificar por administración el cobro del arbitrio de pasaje por el pontón de San Isidro, durante la primera romería, y autorizar a la Alcaldía para disponer la construcción del expresado puente con cargo los gastos que se originen a los productos del mismo.

Idem nombrar un Farmacéutico de la 1.ª Sección de la Casa de Socorro del distrito de Buenavista, en vacante por defunción.

Idem conceder excedencia por dos años, a un Médico supernumerario de la Beneficencia municipal.

Idem autorizar a los Sres. Presidentes de las Casas de Socorro de esta capital, para adquirir por administración en lo que resta de ejercicio, aparatos ortopédicos, garbanzos, carne y tocino, con sujeción a las condiciones que rigieron en las subastas intentadas para contratar dichos suministros.

Idem requerir al Sr. Presidente de la Sacramental de San Justo, para que suspenda la ejecución ó continuación de obras en el Cementerio de la misma, sin previa licencia del Ayuntamiento.

Idem devolver al Contratista que fué de la conducción de cadáveres de pobres de solemnidad a los cementerios municipales la fianza que prestó a responder de su compromiso, previa justificación de haber satisfecho a la Hacienda la contribución industrial correspondiente.

Idem conceder licencia para construir un edificio destinado a Iglesia y Hospital de Presbíteros naturales de Madrid, en el solar núm. 103 de la calle de San Bernardo, con vuelta a la de San Rafael; admitir los 65'50 metros cuadrados de terreno que resultan de expropiación para vía pública por la primera de dichas calles y 84'37 por la segunda, y que gratuitamente la Congregación a favor de los intereses generales del Ensanche, procediéndose al otorgamiento de la oportuna escritura, y exigir por el arbitrio de valla de los derechos correspondientes solo a 78'40 metros que es la superficie que ocupa de la vía pública.

Idem conceder licencia para aumentar un piso a la casa núm. 4, de la ronda de Segovia.

Idem id. para construir varios pabe-

llones en la finca núm. 20 de la calle de Bravo Murillo.

Se acordó conceder licencia para construir un muro de cerramiento en el solar número 3 de la calle de Gaztambide.

Idem nombrar un portamiras de la Dirección de vías públicas y otro de la segunda sección facultativa del Ensanche, con carácter de interinidad, en vacante por defunción, y anunciar esta resolución en la forma prevenida por la vigente ley Electoral.

Idem aprobar un presupuesto adicional al ordinario del Ensanche de 1895 a 96, en el que ascienden los ingresos a 736.118'30 pesetas y los gastos a 50.936'96 resultando un sobrante de 685.171'34 pesetas.

Idem conceder licencia para construir un muro de cerramiento en un solar del paseo de Ronda, a la izquierda de la glorieta de los Cuatro Caminos.

Idem admitir la dimisión presentada por un Ordenanza de Vías públicas del Ensanche y proveer la vacante con carácter provisional, debiendo publicarse este acuerdo en el BOLETÍN de la provincia a efectos de lo dispuesto en la ley Electoral.

Madrid 14 de Mayo de 1897.—Francisco Ruano.

#### Ajalvir

Anulado por la Superioridad el remate celebrado en 27 de Mayo último del ramo de carnes de hebra, en 27 del actual, hora de las diez de su mañana, y en la Casa Consistorial de esta villa, tendrá lugar la subasta del indicado ramo, bajo el tipo y condiciones administrativas y reglamentarias, que estarán de manifiesto en el acto y desde este día en la Secretaría de esta Corporación.

Ajalvir 16 de Junio de 1897.—El Alcalde, Antonio G. Belandrés.

#### Alcorcón

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza territorial y pecuaria, así como también el de la riqueza urbana, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para oír reclamaciones, como se halla prevenido.

Alcorcón 11 de Junio de 1897.—El Alcalde, Higinio Vergara.

#### Arganda

El repartimiento sobre la riqueza urbana de esta villa para el año económico de 1897 a 98, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Arganda 15 de Junio de 1897.—El Alcalde, Mariano García Campo.

#### Batres

El repartimiento de la contribución urbana de esta villa, para el próximo ejercicio de 1897 a 98, se halla terminado y estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Batres 13 de Junio de 1897.—El Alcalde, Silvestre Arransí.

#### Becerril de la Sierra

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución de esta villa, por el concepto de rústica y pecuaria, para el próximo año económico de 1897 a 98; advirtiéndose a los contribuyentes comprendidos en él, que lessarán ad-

mitidas cuantas reclamaciones hagan, siempre que estas las formulen antes que termine el plazo de ocho días, a contar desde la fecha; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Becerril de la Sierra a 17 de Junio de 1897.—El Alcalde, Eduardo Martín.

#### Bustarviejo

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de esta villa para el próximo ejercicio de 1897 a 98, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días para oír reclamaciones; debiendo advertir que pasado que sea no se admitirá ninguna.

Bustarviejo a 15 de Junio de 1897.—El Alcalde, P. O., Manuel Martín.

#### Cenicientos

A los efectos de la regla 7.ª de la circular de la Administración de Hacienda de 21 de Marzo de este ejercicio, el reparto de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria para el ejercicio de 1897 a 98, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Cenicientos 14 de Junio de 1897.—El Alcalde, Saturnino Ramos.

#### Cervera de Buitrago

Los repartos de la contribución territorial pecuaria y urbana de este término municipal para el ejercicio económico de 1897 a 98, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que en cumplimiento a lo preceptuado por la Ley se pone en conocimiento del público, al objeto de oír reclamaciones.

Cervera de Buitrago a 8 de Junio de 1897.—El Alcalde, Manuel Nogal Díaz.

#### Cobeña

No habiendo tenido efecto la primera subasta del arbitrio municipal de pesas y medidas de este término para el año económico de 1897 a 98, por falta de licitadores, el Ayuntamiento de mi presidencia después de haber reformado el pliego de condiciones, ha acordado celebrar una segunda que tendrá lugar el día 26 del corriente, y hora de once a doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que obran en el pliego, el cual estará de manifiesto en el acto del remate y todos los días no feriados en la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a doce de su mañana.

Lo que se hace público por medio del presente para el que quiera tomar parte en la licitación.

Cobeña 16 de Junio de 1897.—El Alcalde, Tomás de la Vega.

#### Colmenarejo

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría municipal, la cuenta de fondos municipales correspondientes a ejercicio económico de 1895 a 96, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Colmenarejo 7 de Junio de 1897.—El Alcalde, Lucas Gala.

#### El Alamo

El repartimiento individual de la contribución urbana de este término municipal para el ejercicio próximo venidero de 1897 a 98, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, al solo objeto de que por los interesados sea examinado y de-

duzcan cuantas reclamaciones crean oportunas.

El Alamo a 17 de Junio de 1897.—El Alcalde, Agapito Orgáz.

#### El Boalo

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, contados desde el que aparece inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones, el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria formado por el Ayuntamiento y Junta pericial para el año de 1897 a 98, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean convenientes; apercibidos que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y se remitirá el expresado documento a la aprobación superior.

Distrito de El Boalo a 10 de Junio de 1897.—El Alcalde, Luis Esteban.

#### Estremera

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, correspondiente al ejercicio económico de 1897 a 98, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Estremera 12 de Junio de 1897.—El Alcalde, Práxedes Moreno Burgos.

#### Fuentidueña de Tajo

El repartimiento individual de la contribución sobre la riqueza urbana de este distrito municipal, formado para el próximo ejercicio de 1897 a 98, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a fin de que los contribuyentes inscritos en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas; pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuentidueña de Tajo 17 de Junio de 1897.—El Alcalde, Juan Sánchez Carralero.

#### Getafe

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el año económico de 1897 a 98, con el fin de que los interesados puedan examinarle y entablar las reclamaciones que a su derecho crean convenientes.

Getafe 15 de Junio de 1897.—El Alcalde accidental, Aquilino Herreros.

#### Hortaleza

El padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales en este término municipal, y año económico de 1897 a 98, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Hortaleza 14 de Junio de 1897.—El Alcalde, Julián Morales.

El reparto de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal formado para el año económico de 1897 a 98, se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Hortaleza 15 de Junio de 1897.—El Alcalde, Julián Morales.

**Hoyo de Manzanares**

Practicados en esta villa los repartimientos de la contribución territorial, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año económico de 1897 á 98, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo, no serán después atendidas las que se presenten.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes interesados y que no se alegue ignorancia.

Hoyo de Manzanares á 14 de Junio de 1897.—El Alcalde, Ventura Blasco.

**La Hiruela**

Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado, el repartimiento individual de la contribución urbana del expresado término, para que durante dicho plazo, se hagan por los interesados las reclamaciones procedentes, cuyos documentos corresponden al ejercicio de 1897 á 98.

La Hiruela 15 de Junio de 1897.—El Alcalde P. D. Ignacio Fonseca.

**Lozoya**

Por término de quince días, y con el fin de ser atendidas las reclamaciones que sean pertinentes, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos de las contribuciones territorial y urbana, para el próximo ejercicio económico de 1897 á 98.

Lozoya 10 de Junio de 1897.—El Alcalde, Narciso García.

**Lozoyuela**

Los repartimientos de las contribuciones territorial y pecuaria y el de urbana de esta villa, formados para el año próximo económico de 1897 á 98, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Lozoyuela 16 de Junio de 1897.—El Alcalde, Lino Pérez.

**Móstoles**

Está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el reparto de la contribución urbana para el ejercicio de 1897 á 98, con el fin de oír reclamaciones.

Móstoles 12 de Junio de 1897.—El Alcalde, Agustín Lorenzo.

**Miraflores de la Sierra**

Se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria y el de urbana, de esta localidad, y que ha de regir en la misma en el próximo año económico de 1897 á 98, para que durante el expresado término, se entere la persona que tenga por conveniente y haga las reclamaciones que crea justas; bajo el concepto que pasado sin verificarlo no serán oídos.

Miraflores de la Sierra 13 de Junio de 1897.—El Alcalde, Marcelliano Arroyo.—de S. O., Rufino Osete, Secretario.

**Navalafuente**

Los repartimientos de la contribución urbana, territorial y pecuaria, correspondientes á esta villa, para el próximo año económico de 1897 á 98, se hallan forma-

dos y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de oír las reclamaciones.

Navalafuente 12 de Junio de 1897.—El Alcalde, Santiago Hernández.

**Navas del Rey**

El repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de esta villa, formado para el ejercicio de 1897 á 98, se halla terminado y de manifiesto al público, por el plazo de ocho días, durante el cual puede ser examinado por los contribuyentes de este término, para presentar las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Navas del Rey 15 de Junio de 1897.—El Alcalde, Bernardino Guerra.

**Navacerrada**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los repartimientos de las contribuciones territorial, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1897 á 98, con el fin de que puedan ser examinados por los señores contribuyentes y que puedan formular las reclamaciones que sean pertinentes. Transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Navacerrada 16 de Junio de 1897.—El Alcalde, Pascual Rubio.

**Nuevo Baztán**

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el reparto de la contribución urbana de esta calidad, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Nuevo Baztán 14 de Junio de 1897.—El Alcalde, Sebastián Hernández.

**Oteruelo del Valle**

Los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y el de urbana, de este término municipal, para el año económico de 1897 á 98, se hallan terminados y expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír las reclamaciones que se presenten y sean justas; pasado dicho término no serán admitidas.

Oteruelo del Valle 16 de Junio de 1897.—El Alcalde, Victorio Martín.

**Paracuellos de Jarama**

Se halla formado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, así como el de urbana, de este término municipal, á fin de que los interesados en él comprendidos puedan enterarse y reclamar de agravios, si los contuviere.

Paracuellos de Jarama 6 de Junio de 1897.—El Alcalde, Federico María Meco.

A los efectos reglamentarios y por término de ocho días, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales de esta villa, para el próximo ejercicio de 1897 á 98.

Paracuellos de Jarama 15 de Junio de 1897.—El Alcalde, Federico María Meco.

**Perales de Tajuña**

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria y el de la riqueza urbana para el próximo ejercicio de 1897 á 98, correspondientes á este término municipal, se hallan de ma-

nifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Perales de Tajuña 13 de Junio de 1897.—El Alcalde, Mariano Fuentes.

**Prádena del Rincón**

El repartimiento de la contribución territorial, pecuaria y urbana de este término para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para oír reclamaciones; pasados no serán atendidas y se dará el curso correspondiente.

Prádena del Rincón á 16 de Junio de 1897.—El Alcalde, Víctor Martín.

**Quijorna**

Los repartimientos de la contribución correspondiente á la riqueza rústica y pecuaria, como también la de urbana, de esta villa, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde esta fecha, á fin de oír reclamaciones.

Quijorna 14 de Junio de 1897.—El Alcalde, Serafin Díaz Guerra.

**Ribatejada**

El repartimiento de la contribución urbana para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se halla terminado y al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por ocho días, á contar desde el en que se inserte este edicto en el BOLETÍN OFICIAL para oír reclamaciones.

Ribatejada 16 de Junio de 1897.—El Alcalde, Eulogio Tinzón.

**San Fernando de Jarama**

Los repartimientos individuales de la riqueza rústica pecuaria y urbana, para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de oír reclamaciones, las que solo se admitirán por error de cuotas.

San Fernando de Jarama 16 de Junio de 1897.—El Alcalde, Gumersindo Rodríguez.

**San Martín de la Vega**

Los repartimientos de contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, para 1897 á 98, se hallan terminados y expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

San Martín de la Vega 14 de Junio de 1897.—El Alcalde, Deogracias Piedra.

**Somosierra**

Se halla terminado y de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el padrón de cédulas personales, para el próximo año económico de 1897 á 98, á fin de oír reclamaciones.

Somosierra 11 de Junio de 1897.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

El repartimiento de la contribución de esta villa por el concepto de rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiendo á los contribuyentes comprendidos en él que les serán admitidas cuantas reclamaciones hagan siempre que estas las formulen antes que termine el plazo de ocho días, á con-

tar desde que el presente anuncio aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Somosierra 13 de Junio de 1897.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

**Tielmes**

El repartimiento de la contribución de inmueble, cultivo y ganadería, para el próximo año económico, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tielmes 10 de Junio de 1897.—El Alcalde, Roman Cortecedo.

**Valdemorillo**

El repartimiento de la contribución territorial correspondiente á esta villa, para el año económico de 1897 á 98, se halla terminado y expuesto al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días.

Valdemorillo 14 de Junio de 1897.—El Alcalde interino, Atanasio Hernández.

**Valdemoro**

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio de 1897 á 1898, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Valdemoro 15 de Junio de 1897.—El Alcalde, Casimiro Romero.

**Valdetorres**

El presupuesto municipal ordinario formado para el año 1897 á 98, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días; durante dicho plazo se oiran y resolverán las reclamaciones que con referencia al mismo se presenten.

Valdetorres 13 de Junio de 1897.—El Alcalde, Martín Tejada.

**Valdilecha**

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de esta villa, para el próximo año económico de 1897 á 98, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valdilecha 14 de Junio de 1897.—El Alcalde, Victoriano Gómez.

**Venturada**

Se hallan de manifiesto, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo ejercicio de 1897 á 98.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes por si tienen que hacer alguna reclamación; pues pasado dicho periodo no se oirá ninguna.

Venturada 13 de Junio de 1897.—El Alcalde, Manuel de la Morena.

**Vicálvaro**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público para oír reclamaciones, por término de ocho días, los repartimientos de contribución rústica y urbana de este término municipal, para el año económico de 1897 á 98.

Vicálvaro 16 de Junio de 1897.—El Alcalde, Fermín Manzano.

**Villaivilla**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento, el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria como igualmente el de la contribución urbana, para que sea examinado por las personas interesadas en los mismos, haciéndoles saber que pasado dicho plazo no serán admitidas las reclamaciones que tuvieren á bien exponer.

Lo que se anuncia al público por medio del presente.

Villalvilla 14 de Junio de 1897.—El Alcalde, Mariano Sánchez

#### Villanueva de Perales

El repartimiento de la contribución correspondiente á la riqueza rústica y pecuaria de esta villa, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la fecha, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que sean pertinentes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva de Perales á 14 de Junio de 1897.—El Alcalde, Pablo González.

## Providencias judiciales

### Audiencias territoriales

#### MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico que por la sala primera de esta Audiencia, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia núm. 86.—En la Villa y Corte de Madrid á 1.º de Junio de 1897, en el juicio declarativo de menor cuantía que ante Nos en grado de apelación pende, procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, seguido entre partes: de una, como demandante, Doña Dolores Espejo Becerra, mayor de edad, pensionista y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Federico del Río, y defendida por el Letrado D. Apolinar Pérez García; y de otra, como demandados, D. Pío Tornero Pachón, y Doña María Antonia Elorz, respecto de los que, mediante su no comparecencia en esta superioridad, se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal, sobre nulidad de juicios verbales.

Fallamos, que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, declarando nulos los cinco juicios convenidos que se suponían celebrados con la señora Elorz y Doña Dolores Espejo, y devolviendo á ésta la cantidad percibida por los demandados en cuanto exceda de 500 pesetas. Se condena á los demandados en las costas de primera instancia, sin hacer expresa condenación de las de segunda. Devuélvase á su tiempo los autos al Juzgado con la correspondiente certificación y lo acordado. Así por esta sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Diario de Avisos* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Gudal.—Francisco Rondán.—Ildefonso López Aranda.—Joaquín López Chicóy.—Ramón Barroeta.»

Cuya sentencia fué publicada en primero de los corrientes. Y para que conste y se inserte en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado por la sala, expido la presente con la remisión necesaria, que firmo en Madrid

á 9 de Junio de 1897.—Ante mí, José Almira.

D. Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial de Sala de las Audiencias Territorial y Provincial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de Sala relativo á los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, por Doña Dolores Segura y Leal con D. Luis Segura y Leal, D. Juan, D. Antonio, Doña Josefa, Doña Rosa y Doña Juana Segura y Leal; Doña Carmen Cruz, como viuda de D. Tomás Segura y Leal y Doña Encarnación, Doña Carmen, Doña Matilde y Doña Candelaria Segura López, como hijas y herederas de D. Ricardo Segura y Leal: sobre pago de dos mil seiscientos ochenta y cinco pesetas, intereses y costas: hoy pago de costas del juicio, se ha dictado sentencia por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia número noventa y seis.—En la villa y Corte de Madrid á 9 de Junio de 1897. En los autos civiles declarativos de menor cuantía que ante Nos penden en virtud de apelación, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante por sí, Doña Dolores Segura y Leal, dedicada á sus labores y vecina de esta Corte, representada por el Procurador D. Fernando Flores Medina y defendida por el Abogado don Ramón Soler; y de otra, como demandados y apelados, D. Luis Segura Leal, jornalero, vecino de Almería, D. Juan, don Antonio, Doña Josefa, Doña Rosa y Doña Juana Segura y Leal, de la misma vecindad, sin que conste su ocupación; doña Carmen Cruz, en concepto de viuda de D. Tomás Segura Leal, y Doña Encarnación, Doña Carmen, Doña Matilde y Doña Candelaria Segura y López, como herederas estas cuatro últimas de su padre D. Ricardo Segura y Leal, y todos en el concepto de herederos de Doña María Leal Domínguez, ninguno de cuyos demandados ha comparecido en esta instancia, por lo cual se han entendido las diligencias con los Estrados de este Tribunal, sobre pago de dos mil seiscientos ochenta y cinco pesetas é intereses, hoy pago de costas del juicio.

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, en el extremo en que no hace imposición de costas y en su virtud imponemos las de primera y las de segunda instancia á los demandados D. Luis, D. Antonio, don Juan, Doña Josefa, Doña Rosa y Doña Juana Segura Leal y á los sucesores de los otros dos demandados, hoy difuntos, D. Tomás y D. Ricardo Segura Leal, en la parte proporcional á la responsabilidad que les declara la citada sentencia. Así por esta nuestra sentencia que se hará saber á los litigantes rebeldes en la forma que la Ley previene, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Molina.—Francisco Armengol.—Evaristo de la Riva.—Federico Monsalve.»

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Francisco Armengol, Magistrado de la Sala segunda de lo civil en esta Audiencia y ponente en estos autos, estando aquella celebrando la pública y ordinaria en el día de hoy de que yo, el Relator Secretario, certifico.—Madrid 10 de Junio de 1897.—Ante mí, Licenciado Antonio Martínez del Campo.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente que firmo en Madrid á 12 de Junio de 1897.—Pedro Quinzanos.

### Juzgados de primera instancia

#### HOSPITAL

D. Jacobo Sales y Reig, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Corral, cuyas demás circunstancias, paradero y domicilio se ignoran, el cual en 19 de Mayo de 1894 se hallaba de encargado en la Expendeduría de Tabacos de la calle de la Fe, núm. 16, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo por contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 11 de Junio de 1897.—Jacobo Sales.—El Escribano, por mi compañero Sr. Cabrero, Federico González de Rivero.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por contrabando de tabaco, se cita á León Valentín García, empleado que fué de la Compañía Arrendataria de Tabacos, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que se ratifique en el acto de aprehensión del tabaco; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 15 de Junio 1897.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Jacobo Sales.—El Escribano, Federico González del Rivero.

#### LATINA

En virtud de los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital promovió Doña Teresa Niño contra D. Emilio Galisteo, sobre pago de pesetas, se ha dictado el siguiente

«Auto.—El anterior oficio, con el testimonio de referencia, únanse á los autos de su razón; y

Resultando que una vez sentenciados de remate los presentes autos ejecutivos, se presentó por la representación de la ejecutante Doña Teresa Niño el oportuno escrito, en que se solicitaba se declarase en concurso necesario de acreedores al ejecutado D. Emilio Galisteo y Brunen-

que, fundándose en que existían contra dicho señor cuatro ejecuciones pendientes, en algunas de las cuales se habían promovido tercerías sobre mejor derecho al cobro de las retenciones que el ejecutado venía sufriendo en su sueldo como Teniente Coronel, lo cual demostraba que no había bienes bastantes libres de responsabilidad para demostrar estos hechos, interesaban se reclamasen los oportunos testimonios á los Juzgados donde radicaban los distintos autos ejecutivos:

Resultando que acordado así han sido traídos á los autos el testimonio librado por el Escribano D. Mariano Gil de Albornoz, del Juzgado del Hospital, del que consta en dicho Juzgado se han seguido autos ejecutivos á instancia de Don José Navarro de Palencia, contra Don Emilio Galisteo y D. Juan Barutell, sobre pago de 5.400 pesetas de capital, en los que se embargó al deudor parte proporcional del sueldo de Teniente Coronel, y que á petición del actor había traído á los autos una relación de las deudas anteriores y Juzgados que habían decretado las retenciones, de cuya relación aparece que adeudaba 29.008 pesetas 65 céntimos, y de cuyos relacionados autos no aparecían otros bienes como de la propiedad del deudor; que asimismo se ha unido también á los presentes autos la certificación librada por el Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de la que aparece que con fecha 3 de Abril de 1886 se celebraron veintidós juicios verbales entre D. Manuel García Gutiérrez y D. Emilio Galisteo y Brunenque, sobre pago de 250 pesetas cada uno, de los cuales no aparecen más bienes afectos á dicha responsabilidad, de la propiedad de D. Emilio Galisteo, que la parte proporcional reglamentaria del sueldo que disfrutaba; que asimismo por otra certificación librada por el Secretario del Juzgado municipal del distrito del Centro, aparece que en el año de 1889 trece juicios verbales á instancia de Doña Encarnación Torrente contra D. Emilio Galisteo, sobre pago de 250 pesetas en cada uno de los doce, y 162 en el otro, para cuyo pago se libró el oportuno oficio para el descuento del sueldo que el deudor disfrutaba como Teniente Coronel, Jefe de la Remonta de Alcázar de San Juan, no apareciendo embargados ninguna otra clase de bienes; que de la misma manera, por testimonio librado por el Escribano de este Juzgado D. Juan Joaquín Jiménez, aparece que por Doña Dolores Sala y Papell, se siguen autos de tercería contra D. Manuel García Gutiérrez y D. Emilio Galisteo y Brunenque, sobre preferencia en el cobro de créditos contra el último, en los que se declaró la preferencia de la Sra. Sala para el cobro de 5.800 pesetas de principal, intereses estipulados y costas, en cuyos autos no constan las cantidades que hayan sido retenidas ni donde obren; y, por último, también por testimonio librado por el Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, D. Agapito Gil Manrique, consta que en autos de tercería de preferencia seguidos á instancia de Doña Saturia Fernández contra su marido D. Emilio Galisteo y D. Manuel García Gutiérrez, se mandaron retener dos terceras partes del sueldo que disfrutaba el Sr. Galisteo, como Teniente Coronel del Ejército, en Filipinas, con el fin de aplicar una de dichas terceras partes al pago de los créditos que tenía á su favor el García Gutiérrez, y la otra, al de

los alimentos á que tenía derecho la Doña Sauria:

Considerando que el acreedor ejecutante en los presentes autos tiene acreditada en personalidad para deducir la pretensión á que se prevé de conformidad con lo que establece el art. 1.159 de la ley de Enjuiciamiento Civil:

Considerando que con las certificaciones y testimonios que han sido traídos á estos autos se acreditan los otros extremos á que hace referencia el art. 1.158 de la mencionada Ley.

Vistas las disposiciones legales citadas S. S. por ante mí el actuario dijo: se declara en concurso necesario de acreedores al deudor D. Emilio Galisteo y Brunenque y en su consecuencia se decreta el embargo y depósito de todos los bienes del deudor, la ocupación de sus libros y papeles y la retención de su correspondencia, se nombra Administrador depositario que se encargue de los bienes ocupados al deudor, á D. Benito González Ramos, bajo la responsabilidad del actor que decreta así mismo la acumulación á este juicio universal de todas las ejecuciones que haya pendientes contra el concursado en este mismo Juzgado ó en otros, con la excepción establecida en el art. 166 de la Ley procesal, procediéndose para llevar á efecto lo acordado en la forma que establecen los artículos 1.174 y siguientes de la Ley procesal. Lo mando y firma el Sr. Juez municipal interino de primera instancia del distrito de la Latina en Madrid á 31 de Mayo de 1897.—Luis A. de Estrada.—Ante mí, Julián Villanueva.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se expide el presente en Madrid á 11 de Junio 1897.—V.º B.º=J. Carlos y Alix.—El Escribano, Julián Villanueva.

#### PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe, y dictada en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Jesús Marcos de la Calle; con D. Antonio Ursatiz y Garro, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado, y en el de Colmenar Viejo, á que corresponden los pueblos de Hortaleza y Fuencarral, y en el día 17 de Julio próximo, á las nueve de su mañana; y en un solo lote, tres fincas conocidas con los nombres de *Dehesa del Retamar*, *Prado de Incapié* y *Arroyo de Valdebeba*, sitas en término municipal de Hortaleza, y tasadas las tres, cuyos linderos y descripción aparecen de la escritura de préstamo hipotecario obrante en autos, en la cantidad de 43.000 pesetas. Y otro grupo de fincas compuesto de ochenta y una heredades, unas proindiviso y otras independientes, situadas en el indicado término municipal, y cuya descripción aparece de la escritura antes citada, y formando un lote único, tasadas en la suma de 12.000 pesetas. Haciéndose presente que no se admitirá postura que no cubran las dos terceras partes de dichas sumas, debiendo consignarse en la mesa del Juzgado, para tomar parte en la subasta, el 10 por 100 de las mismas; que no existen más títulos de propiedad de dichas fincas, que la escritura de que queda hecha expresión, y la certificación del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, que se hallan de manifiesto en la Escribanía del

actuario que suscribe; previniendo es de aplicación por la falta de títulos, la regla quinta del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Madrid 11 de Junio de 1897.—V.º B.º=Angel Ruiz.—El actuario, Fernando Beltrán Aguado.

27.—P.

#### ALCALÁ DE HENARES

D. Domingo Divar, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Manuel Sirgo Blanco, natural de Villarín, provincia de Oviedo, hijo de Félix y de Isabel, de veinte años de edad, soltero, de oficio sirviente y con instrucción, de pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara regular, boca regular, barba naciente, color bueno, estatura un metro y seiscientos cincuenta milímetros y tiene una cicatriz en la frente, confinado que fué en el presidio de esta ciudad y del que se fugó la noche del 22 ó madrugada del 23 de Mayo último, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento dictado y prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se interesa á las Autoridades, tanto civiles como militares, y se encarga á los agentes de la policía judicial, ordenen y procedan á la busca y captura del Manuel Sirgo Blanco y á su remisión, con seguridades, á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Alcalá de Henares á 10 de Junio de 1897.—Domingo Divar.—El actuario, Pascual Moreno.

#### COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las Autoridades civiles y militares de la Nación, para que con toda actividad procedan á la busca y captura de un potro de dos años y medio á tres, de unas cinco cuartas y media de alzada, pelo castaño muy obscuro, calzado de las dos patas, cerca de los cascotes, con unos pocos pelos blancos en el labio superior, de la propiedad de Manuel Sández de Lema, vecino del distrito de El Boalo, cuya caballería se le extravió al Manuel ó le fué sustraída el día 19 de Marzo último, de una cerca titulada *Recogómez*, del término municipal de dicho distrito de El Boalo, donde se encontraba pastando; encargando así bien se proceda á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre dicho animal, sino justifican su legítima adquisición, conduciendo unos y otras á disposición de este Juzgado é insertándose esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, Agentes de policía y puestos de la Guardia civil.

Dado en Colmenar Viejo á 5 de Junio de 1897.—Manuel Romero González.—El Escribano, Miguel Guardiola.

#### GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Cor

sini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo, á Salvador Padilla Serrano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo, por viajar en un tren de mercancías de la línea del Mediodía, en término de Pinto, el día 27 de Marzo último; bajo apercibimiento si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca del referido Salvador Padilla, y caso de ser habido, lo reduzcan á prisión, conduciéndole á la Cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 14 de Junio de 1897.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Camilo García.

#### SANTADER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción del partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Felipe Yugueros Casado, de veintitrés años, soltero, natural de Górdalvia de la Loma, vecino de Madrid, procesado en causa por estafa en este Juzgado, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de Santander y Madrid, se presente en la Cárcel de esta ciudad; apercibido si no lo hace que será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de esta ciudad del referido procesado.

Dado en Santander á 4 de Junio de 1897.—Alejandro Martín.—P. S. M., Jesús Escolins.

#### Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares

D. Teófilo Roldán y Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 28 de Mayo, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente al 1.º y 4.º trimestre de 1896 á 1897, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cént.
174	D. Telesforo Brihuega Martínez, una tierra en el Espino barbero, de cinco fanegas, seis celemines: linda Romualdo Pérez, y Francisco Blanco.....	»
179	D. Pedro Caberos Fernández, tres cuartas partes de casa en la plaza de la Constitución, núm. 12: linda toda ella derecha, Julián Hernández; izquierda, calle de la Ama gura, y espalda, Pedro Roldán.....	»
205	D. Pedro Gascuña, una tierra en el camino viejo de Pozuelo de tres fanegas: linda Ignacio Martínez y José Benito.....	»
233	D. Pedro Peña, una tierra en los Cotos, de haber una fanega seis celemines: linda Telesforo Brihuega; P., Celedonio Moratilla.....	»
242	Doña Manuela Roquero, una tierra en los Castaños, de haber nueve celemines: linda Cándido Moreno, y cerros.....	»
257	Doña María Viera Hernández, una tierra en los Castaños, de haber una fanega, seis celemines: linda Román Gómez y Francisco Blanco.....	»
172	D. Nicanor Angulo, una tierra en los Castaños, de dos fanegas: linda Angel Rebollo, y Blas Medina.....	»
212	D. Modesto Moratilla, una tierra en los Castaños ó camino de Alcalá, de tres fanegas; linda Roque Moratilla, y Anastasio Morillo.....	»
214	D. José Moreno Aguilar, una tierra en los Castaños, de haber dos fanegas: linda Leandro Moratilla, y Silverio Zurita.....	»
106	D. Manuel Martínez Cano, una tierra en Mataballos, de haber seis fanegas: linda José Moratilla y Manuel Moratilla.....	»

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad el día 23 de Junio á las diez de la mañana por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte.

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubran las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Villar del Olmo á 28 de Mayo de 1897.—El Agente ejecutivo, Teófilo Roldán.